



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente Ordenanza no fiscal, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Olivenza se propone regular las actividades y comportamientos relativos al medio ambiente, con el objeto de conseguir las adecuadas condiciones de limpieza de maleza en los terrenos y predios así como evitar el riesgo de incendios.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal del Ayuntamiento de Olivenza.

Artículo 1º.- Limpieza de terrenos y solares:

1. La limpieza de los terrenos y solares, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal de Olivenza le corresponde a su propietario o usufructuario.

2. Los propietarios o usufructuarios de los terrenos y solares que se encuentren en el perímetro de los 100 metros lineales contados desde la última construcción de cada núcleo de población deberán mantenerlos rozados y limpios en su totalidad, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, o bien que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal. El día 31 de mayo de cada año será fecha tope para que los terrenos y solares se encuentren en perfecto estado de decoro, seguridad y salubridad. Transcurrida esta fecha y no haber cumplido el propietario/usufructuario con la obligación de conservar el solar en perfectas condiciones de decoro, seguridad y salubridad, por el Ayuntamiento le será comunicada la sanción correspondiente conforme a las cláusulas siguientes.

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la limpieza del solar, teniendo siempre en cuenta la situación del titular de dicho terreno.

- A tal efecto los Servicios Técnicos Municipales formularán presupuesto de las operaciones necesarias.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

- Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria de notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar la facultad de ejecución subsidiaria como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán, en su caso, las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza. El Ayuntamiento ejecutará dicho trabajo por sí o empresa concertada, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines perseguidos.

Previamente a esta fecha el Ayuntamiento notificará a los propietarios o usufructuarios la obligación de conservación del solar, a modo de recordatorio.

3. Igualmente, los propietarios o usufructuarios de los terrenos y solares antes mencionados deberán proceder anualmente a su desinfección y desratización periódica, aportando el correspondiente certificado de empresa autorizada.

Artículo 2º.- Gestión e inspección:

El Ayuntamiento de Olivenza, a través de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 3º.- Imposición de sanciones:

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en ésta Ordenanza son competencia del Sr. Alcalde, el cual podrá imponerlas de oficio o a instancias del Concejal en el que hubiese delegado la gestión e inspección, según lo previsto en el artículo anterior.

2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que esta se refiere.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en ésta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

Artículo 4º.- Consideraciones de las infracciones:

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

2. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 5º.- Infracciones leves:

1. No proceder a la poza y limpieza periódica de los terrenos y solares.
2. No proceder a la desinfección y desratización periódica de los terrenos y solares, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale.
3. En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en ésta Ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

Artículo 6º.- Infracciones graves:

1. La reincidencia en las infracciones leves.
2. No proceder a la poda y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecie que la maleza existente supone riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale.
3. No permitir el acceso al personal autorizado del Ayuntamiento, en caso de comprobación de una denuncia.
4. En general, todas aquellas no calificadas expresamente como leves o muy graves.

Artículo 7º.- Infracciones muy graves:

Se considerarán infracciones muy graves aquellas graves en las que concurren, además, alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia en las infracciones graves.
- b) Malicia o intencionalidad.
- c) Irreversibilidad del daño causado.
- d) Grave repercusión en los recursos naturales o deterioro de éstos.
- e) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que quede acreditada en el expediente sancionador que deberá tramitarse al efecto y que justifique esta calificación.

Artículo 8º.- Sanciones:

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las sanciones por las infracciones de los



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

preceptos de la presente Ordenanza en materia de limpieza de terrenos y solares y de protección contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Olivenza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa desde 100,00 hasta 750,00 €.*
- b) Infracciones graves: multa desde 751,00 hasta 1.500,00 €.*
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 €.*

2. En los supuestos de no cumplir con estas obligaciones, o en la reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves, el Ayuntamiento de Olivenza podrá proceder a adoptar las medidas protectoras y correctoras que considere oportunas, incluso proponer la adopción de medidas excepcionales por parte de otras administraciones públicas, así como podrá subrogarse en las obligaciones de los propietarios y usufructuarios, pasándoles las costas a su cargo.

Artículo 9º.- *Determinación de la cuantía de las sanciones:*

1. Para determinar la cuantía de las sanciones se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y/o reincidencia, así como aquellos factores que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las previstas en la presente Ordenanza y sobre las que ya recayera una resolución sancionadora.

Artículo 10º.- *Procedimiento de apremio:*

1. Las sanciones notificadas y no satisfechas en plazo se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con las normas del Reglamento General de Recaudación, devengando, igualmente, el recargo de apremio y, en su caso, intereses de demora.

2. De la garantía del pago de las sanciones, así como de los recargos, intereses y gastos que pudieran imponerse o devengarse, en su caso, responderán, principalmente, los terrenos y solares objeto de las infracciones.

Artículo 11º.- *Responsabilidades de los infractores:*

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta, pudiendo dar lugar a la tramitación de diferentes expedientes, tanto administrativos como ante otras jurisdicciones, y a la adopción de distintas medidas, incluso de emergencia, de excepción o de subrogación, según proceda, por la reiteración continuada de las infracciones.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

2. Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Artículo 12º.- *Declaración de urgencia:*

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se declara de urgencia la tramitación de cualquier expediente tanto de inspección y vigilancia como sancionador en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26.07.13, entrando en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el B.O.P., y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

B.O.P. 222 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 (Publicación definitiva)